Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

MFK

467

DICTAMEN N°.....

REF: E23-2025-9277-Ae S/ Proyecto de Decreto bonificación de contingencia energética períodos abril, mayo y junio 2025-SECHEEP.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto final agregado en e-parte 32 por el cual se propicia una bonificación de Contingencia Energética para los consumos de los periodos de abril, mayo y junio del año 2025, con el objetivo de reducir o mitigar el costo de la tarifa de energía eléctrica en los usuarios residenciales y comerciales particulares de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial SECHEEP.

Mediante el proyecto se autoriza a la empresa SECHEEP a aplicar una bonificación sobre las facturaciones que realice a las Cooperativas rurales tarifa 502105 durante los periodos 4, 5 y 6 del 2025, según los consumos efectuados por las mismas. El importe a bonificar tendrá un valor equivalente al 22% del Básico facturado, conformado este por los conceptos de Cargo Fijo, Cargos por Potencia y Cargos por Energía. Las cooperativas deben trasladar esta bonificación a sus usuarios, categorizados como N1, N2 y N3 y no residenciales, todos ellos particulares, cuyos consumos no superen los 1000 kwh-mes de la siguiente forma: - 1° rango: usuarios residenciales con consumos mensuales hasta 600 kWh. - 2° rango: usuarios residenciales con consumos mensuales desde 601 kWh hasta 800 KWh. - 3° rango: usuarios residenciales con consumos mensuales desde 801 kWh hasta 1.000 KWh. - 4° rango: usuarios no residenciales con consumos mensuales hasta 1.000 kWh. El total del monto determinado en el artículo 3° se repartirá por rango en forma proporcional a la cantidad de usuarios de cada rango en función de la cantidad total de usuarios a ser beneficiados. A cada usuario le corresponderá un monto uniforme para todos los rangos obtenido en función del monto asignado a cada rango y la cantidad de usuarios de ese rango. Para consumos mensuales superiores a 1.000 KWh, no se aplicará esta bonificación del Estado Provincial. Las cooperativas deberán informar a la Subsecretaria de Energía, de forma detallada, en carácter de declaración jurada las bonificaciones recibidas por la empresa SECHEEP y otorgadas a cada uno de sus clientes.

Asimismo, el instrumento prevé la autorización a la empresa SECHEEP a facturar al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, los importes de las bonificaciones otorgadas en los Artículos 2° y 3° del presente, a los fines de recuperarlos, bajo las normativas legales e impositivas vigentes. El Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos transferirá a SECHEEP dichos importes a los efectos que la empresa recupere los ingresos no percibidos por tal motivo, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la fecha de emisión de la facturación.

Se faculta al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos mediante la subsecretaría de Energía y Servicios Públicos como organismo de contralor del servicio eléctrico brindado por las cooperativas a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente. La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria 551 transferencia a empresas públicas no financieras de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma.

I.- **ANTECEDENTES.**

Del análisis de las actuaciones resulta la intervención de las siguientes áreas competentes.

Las actuaciones se inician con la presentación efectuada por la Dirección de Planificación y Control Energético- Subsecretaría de Energía y Servicios Públicos-del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos mediante la cual se describe la necesidad de la medida propiciada adjuntando proyecto de decreto (e-partes 1 y 2).

Seguidamente, intervino la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos adjuntando reporte SAFyC (e-parte 5), Comprobante de Reserva Interna (e-parte 6) y elaborando informe sobre la existencia de factibilidad presupuestaria por el monto de $339.245.697,82 (Pesos: Trescientos Treinta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Siete Con Ochenta y Dos Centavos) para atender el gasto citado, el cual debe afectarse al presupuesto de la Jurisdicción 23: Programa 23 – Subprograma 00 - Proyecto 00- Actividad 01 - Partida 551 - Fuente 10 Tesoro Provincial - Ejercicio 2025. Asimismo, expresa que: "... *Se observa que esta nueva medida no estuvo prevista en la formulación del presupuesto 2025, pero esta situación queda salvada por el Articulo 7 del Proyecto de Decreto de Bonificación VAD, que autoriza a la Dirección general de Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias...*".(e-parte 7)

En e-parte 9 interviene Contaduría General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular.

En e-parte 10 la Subsecretaría de Hacienda remite sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 11 se agrega dictamen del servicio jurídico permanente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos sin observaciones entendiendo que: "*...En consecuencia, atento a la normativa aplicable antes citada y el anteproyecto de Decreto obrante en e-Parte Nro. 4, esta instancia entiende que el Ministro de esta repartición se encuentra facultado y legitimado a la suscripción del anteproyecto del Decreto.:..*"

En e-parte 12 la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento de la Jurisdicción interviene sin formular objeciones al trámite.

En e-parte 19 se agrega proyecto de decreto modificado.

En e-parte 22 intervino la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria formulando observaciones al proyecto respecto de su encabezado y sugiriendo la eliminación del art. 9° del instrumento de e-parte 19.

En e-parte 23 obra dictamen jurídico del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones y en e-parte 24 se agrega aval del titular de dicha cartera ministerial.

En e-parte 30 y 32 se incorpora nuevo proyecto de decreto, ene-parte 34 obra aval del Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Finalmente en e-parte 35 la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento se expide: "... *no existiendo objeciones que formular respecto de dicha medida, Se sugiere remitir nuevamente el proyecto, con las modificaciones introducidas, a la Asesoría General de Gobierno y, posteriormente, a la Fiscalía de Estado, a fin de que ambas dependencias tomen la intervención que les compete conforme a sus atribuciones legales y reglamentarias....*" y en e-parte 36 la Secretaría General eleva para consideración de este Órgano Asesor.

II.- **ANÁLISIS DE LA MEDIDA.**

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el tramite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que, la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

-Encuadre Legal.

Ahora bien del análisis de las presentes resulta que la medida proyectada se encuadra en las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial al Ejecutivo Provincial. Así, el Art. 141 de la citada norma asigna las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del presupuesto público provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando la configuración de un adecuado escenario para la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos.

Por otro lado, resulta aplicable a la presente, las previsiones de la Ley Provincial Nº 1241-A que establece el Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Provincial fijando los objetivos para la política provincial en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, comprendiendo el de asegurar que los servicios

se presten con continuidad, regularidad y seguridad así como el de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, asegurando la prestación del servicio mediante tarifas justas y razonables así como el mantenimiento y la mejora de la calidad del mismo. (art 5°). A su vez, la norma establece que los usuarios del servicio público de electricidad abonaran igual tarifa por igual modalidad de consumo. Las tarifas máximas serán fijadas por la autoridad de aplicación y publicadas en un cuadro tarifario que se aplicara en toda la provincia. En todos aquellos mercados minoristas en los cuales las tarifas no cubran los costos totales de suministro, el poder ejecutivo podrá fijar los topes máximos a compensar de acuerdo con la disponibilidad de fondos que posea para el periodo considerado (art. 35°).

Asimismo, corresponde aplicar al proyecto de decreto la Ley de Ministerios N°3969-A que en el art. 21 fija las funciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia. Así, el titular de la cartera está facultado a: inc a) Proponer las políticas, planes, programas y proyectos provinciales de obras y servicios públicos en coordinación con los estamentos involucrados jurisdiccionalmente, inc f) Tomar parte en la formulación y ejecución de las políticas provinciales de energía, minerales, hidrocarburos, otros combustibles y sus derivados; y (inc m) Entender y coordinar activamente en la relación con Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial.

No obstante ello, debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

-Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del servicio jurídico del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de la Unidad de Planificación Sectorial de la Jurisdicción, de la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria así como del Servicio jurídico y del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

En orden a ello, se advierte que las observaciones formuladas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria respecto de la eliminación del art. 9 (e-parte 22), han sido subsanadas.

No obstante, corresponde que a través de la Subsecretaría Legal y Técnica se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo al Decreto N°482/22- "*2.Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones*" respecto del encabezado del proyecto (asunto, lugar y fecha) y de la redacción de la parte resolutiva.

Por último, corresponde indicar como antecedente de similar metodología al de la medida proyectada el Decreto N°120/25 (con Dictámenes 0027/25-AGG y N°028/25- Fiscalía de Estado).

IV. **CONCLUSIÓN.**

Cabe destacar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Habiéndose analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), con factibilidad presupuestaria verificada por las áreas competentes, y con la participación de todas las áreas técnicas competentes, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando

reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Conforme ello, corresponde se giren las actuaciones dando vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b), antes de la suscripción del proyecto analizado.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

04 AGO. 2025